



Responsabilidad de la autoridad municipal y judicial sobre condominios en la normativa extranjera.

Comunidades con problemas

Autor

Marcela Cáceres Lara
mcaceres@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3934

Comisión

Elaborado para la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado

Nº SUP: 119613

Disclaimer

Este documento es un análisis especializado realizado bajo los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y pertinencia que orientan el trabajo de Asesoría Técnica Parlamentaria para apoyar el debate político-legislativo. El tema y contenido del documento se encuentra sujeto a los criterios y plazos acordados previamente con el requirente. Para su elaboración se recurrió a información y datos obtenidos de fuentes públicas y se hicieron los esfuerzos necesarios para corroborar su validez a la fecha de elaboración.

Resumen

La revisión de la normativa extranjera revela que la contravención de las disposiciones establecidas en los reglamentos internos de los condominios por parte de los copropietarios o moradores de los mismos que representan molestias o amenazas a la seguridad de los vecinos, puede significar la intervención del municipio o la justicia con el objeto de subsanarlas. Del mismo modo, estos pueden actuar cuando no se efectúe el pago de los gastos comunes o se produzcan daños a los inmuebles.

Este documento consigna la forma en que las legislaciones de determinados países de América Latina y Europa contemplan la intervención de la autoridad municipal o judicial en dicha clase de conflictos. Así, respecto de la participación municipal, en **México** el síndico de la alcaldía impondrá multas a los condominios que incumplan las disposiciones de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en los condominios del Estado, el reglamento general de condominio o el acta constitutiva del condominio. Estas pueden ir de 10 a 200 días de salario mínimo vigente según la falta de que se trate.

En relación a la participación de la justicia, en **Argentina** la Ley 13.512 sobre Propiedad Horizontal establece su intervención en caso de violación a ciertas normas, tal como, depositar mercaderías peligrosas para el edificio. En **Colombia**, la Ley 675 de 2001, consigna la orden de la autoridad judicial como una de las causales para extinguir la propiedad horizontal. Así también, la Ley 10.751 de Propiedad Horizontal de **Uruguay**, permite al juez aplicar multas a quien transgreda las normas relacionadas con el uso ordenado de su departamento, como el empleo de estos en forma contraria a la moral y buenas costumbres. Por su parte, en **Francia**, la Ley N° 65-557 que Fija el Estatuto de la Copropiedad de los Inmuebles Construidos, permite al juez

intervenir en caso de que una comunidad de copropietarios presente problemas a raíz del incumplimiento en los pagos. En tanto, el Código Civil **Italiano** determina la actuación del juez respecto del nombramiento del administrador.

Introducción

El condominio es un edificio de departamentos, oficinas u otro complejo de unidades múltiples de propiedad individual, donde cada propietario recibe una escritura registrable de la unidad individual adquirida, incluido el derecho de venta, hipoteca y la participación en la propiedad conjunta de cualquier área común.¹ De este modo, el condominio alude fundamentalmente a dos espacios que conviven: uno que es privado y otro que es común a todos los propietarios de las unidades.

La noción jurídica que está a la base de esto es la de comunidad de bienes, pues respecto de los espacios comunes hay propiedad *pro – indiviso*: esto significa que los bienes son objeto de propiedad

¹ Condominium, en *Random House Unabridged Dictionary*. Disponible en: <http://dictionary.infoplease.com/condominium> (Marzo, 2019)

por varias personas (comuneros) y que ésta no se ha dividido, de forma que cada uno es propietario de una cuota de ellos. Lo relevante es que la comunidad de bienes da origen a derechos y también obligaciones entre los que detentan la calidad de comuneros. La comunidad de bienes puede tener varios orígenes: el tipo de comunidad de bienes que se trata en este documento es aquel que tiene su origen en la ley.²

En ese sentido, en Chile, la Ley 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria (1997), define a los condominios como los terrenos o construcciones acogidos al régimen de propiedad inmobiliaria y los clasifica en dos tipos. El tipo A, que son las “construcciones divididas en unidades, emplazadas en un terreno de dominio común”. Las de tipo B, “son los predios, con construcciones o con proyectos de construcción aprobados, en el interior de cuyos deslindes existan simultáneamente sitios que pertenezcan en dominio exclusivo a cada copropietario y terrenos de dominio común de todos ellos”.³

En este tipo de copropiedad se presentan situaciones problemáticas comunes, tales como la morosidad en el pago de gastos comunes, o problemas en la relación entre los vecinos o consumo de agua o luz.

La Ley de Copropiedad consigna la intervención del Juez de Policía Local para la solución de controversias que se generen entre los vecinos y a propósito de la aplicación de la Ley. Así, las contiendas que surjan entre los copropietarios, o entre estos y el administrador, relativas a la administración del respectivo condominio, serán de competencia del Juez de Policía Local correspondiente.⁴ No obstante lo anterior, los municipios también podrán encargarse extrajudicialmente de los conflictos que se susciten entre los copropietarios, o entre estos y el administrador, ya que tendrán la facultad de citar a reuniones para que las partes expongan sus problemas y proponer vías de solución. Se constatará en actas lo obrado y los acuerdos adoptados.⁵

Estas intervenciones por parte de la autoridad municipal o judicial también son recogidas en determinadas normativas extranjeras. El siguiente documento presenta la reglamentación existente en México, estipulada en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en los condominios del Estado de 2002, que norma la forma de intervención municipal ante dificultades en los condominios. Luego, en Argentina, se menciona la Ley 13.512 sobre Propiedad Horizontal de 1948 que regula la participación de la autoridad judicial en caso de violación a ciertas normas de convivencia interna dentro del condominio. Posteriormente, se presenta brevemente la regulación existente en Colombia, la Ley 675 de 2001, que consigna también la actuación judicial para extinguir la propiedad horizontal.

Ulteriormente, se da cuenta de las disposiciones existentes en Francia, la Ley N° 65-557 del 10 de Julio de 1965 que Fija el Estatuto de la Copropiedad de los Inmuebles Construidos de Francia y que permite al juez intervenir en caso de dificultades financieras de la comunidad. Después se hace mención al Código Civil Italiano y la actuación del juez en relación al nombramiento del administrador. Por último y,

² Véase el artículo sobre la comunidad de bienes de José María Miqueles, en la Enciclopedia Jurídica Básica, Tomo I, págs. 1314. -1321 (Enciclopedia Jurídica Básica, Ed. Civitas, Madrid, 1995)

³ Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria. Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Artículo 2. Disponible en: <http://bcn.cl/24wtp>

⁴ Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria. Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Artículo 33. Disponible en: <http://bcn.cl/24wtp>

⁵ *Ibid.* Artículo 35.

en la misma línea que la normativa Argentina, la Ley 10.751 de Propiedad Horizontal (1946) de Uruguay se refiere a una participación judicial en caso de inconvenientes entre los copropietarios.

Legislación extranjera

A continuación, se presenta un análisis de las legislaciones extranjeras referidas a responsabilidad de los municipios y de los jueces respecto de los condominios, por la contravención de disposiciones al reglamento interno de copropiedad, y otras controversias que puedan producirse entre los copropietarios.

I. Acción de la autoridad Municipal sobre los condominios

a. México

La Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominios en el Estado de México (2002), los define como el inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas.

Tanto los municipios como autoridades de gobierno competentes son los encargados de verificar que los condominios o zona de condominios cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la legislación en materia de desarrollo urbano, ecología, salubridad y protección civil.⁶

Los municipios deben otorgar a los condominios los servicios públicos de su competencia.⁷ Semestralmente, realizarán campañas destinadas a la promoción de la cultura condominal, con charlas y entrega de materiales que aborden los derechos y obligaciones de los condóminos⁸ y residentes, así como las formas de resolución de controversias.

Los condominios que incumplan las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento general de condominio, o el acta constitutiva del condominio, podrán ser sancionados con multas pecuniarias⁹ que serán impuestas y valoradas por el síndico municipal.

Las multas aplicables comprenden:

- Hasta 100 días de salario mínimo general vigente¹⁰, en el área geográfica que corresponda en caso de daño de los bienes, servicios o áreas de uso común por mal uso o negligencia. A esto se añade el costo generado por la reparación o restablecimiento de los mismos.

⁶ Ley que regula el régimen de propiedad en condominios en el Estado de México. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/EM4.pdf>

⁷ *Ibíd.* Artículo 44.

⁸ Es la persona física o moral, que en calidad de copropietario aproveche una unidad exclusiva de propiedad, así como aquella que haya celebrado contrato en el cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser sujeto al régimen de propiedad en condominio.

⁹ En el artículo 47 se establecen los valores pecuniarios de las multas respecto de las prohibiciones establecidas en el artículo 20.

¹⁰ El Salario Mínimo General Nacional (SMG) es de \$102.68 pesos y en la frontera norte alcanza los \$ 176.72 pesos.

- De 10 a 150 días de salario mínimo general vigente, por no cumplir en el plazo establecido con las cuotas fijadas por la asamblea relativa a los fondos de mantenimiento y administración y de reserva.
- De 15 a 100 días de salario mínimo por realizar algún acto que afecte la tranquilidad del condominio, aun cuando sea al interior de su propiedad o que comprometa su seguridad, estabilidad o salubridad; y que impida, obstaculice o dificulte el uso de las instalaciones comunes y servicios generales.¹¹
- De 20 a 40 días de salario mínimo por la no observancia de ciertos preceptos, tales como tener animales, salvo aquellos casos que sean expresamente permitidos por el Reglamento del Condominio o acordado por la asamblea; ocupar el estacionamiento de otro propietario; generar ruidos o alteraciones que afecten la paz o seguridad de otro copropietario o sus bienes y; la realización de actividades nocturnas que impidan el descanso de los vecinos.¹²
- La contravención a las disposiciones que establecen la prohibición de construir o delimitar las áreas de estacionamiento o de uso común con edificaciones u otro material¹³ y la no observancia de ciertas reglas para la ejecución de obras en los bienes comunes e instalaciones generales¹⁴, significará una multa de 20 a 100 días de salario mínimo.
- La transgresión de las siguientes disposiciones, como uso y goce de forma exclusiva de los bienes comunes, servicios e instalaciones generales; destinar los condominios para uso comercial o industrial a un giro distinto al establecido en la escritura constitutiva, siempre y cuando sea permitido por el Plan de Desarrollo Urbano y; o bien destinar el condominio a un uso distinto al fin establecido en la escritura constitutiva, implicará una multa de 50 a 200 días de salario mínimo.

En materia de controversias, será el Síndico Municipal ¹⁵el encargado de resolver las controversias que se generen en la propiedad en condominio¹⁶, a través del procedimiento de arbitraje. Este se tramitará ante el Síndico Municipal, el cual contará con plena libertad y autonomía para emitir sus dictámenes e imponer las sanciones previstas.

Antes de emitir su dictamen, el Síndico Municipal podrá remitir a las partes al centro de mediación y conciliación del poder judicial del estado, previo consentimiento de éstas. La mediación o conciliación tiene el carácter de voluntaria y suspende el procedimiento de arbitraje.¹⁷

¹¹ Disposiciones contenidas en los incisos II y III del artículo 20 de esta ley.

¹² Artículo 20, inciso V, VIII, IX y X.

¹³ Artículo 20, inciso IV

¹⁴ Artículo 24.

¹⁵ De acuerdo al artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los síndicos tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna.

¹⁶ Artículo 46.

¹⁷ Artículo 60.

II. Acción de la autoridad judicial sobre los condominios

a. Argentina

La Ley 13.512 sobre Propiedad Horizontal (1948) consigna la intervención del juez en caso de violación por parte de los propietarios u ocupantes de las normas del artículo 6, es decir, el uso de los departamentos o pisos de forma contraria a las buenas costumbres y; por perturbar la tranquilidad de los vecinos, efectuar actividades que comprometan la seguridad del inmueble, o depositar mercaderías peligrosas o perjudiciales para el edificio. En este caso, el representante o los propietarios afectados formularán la denuncia correspondiente ante el juez competente y al acreditarse la transgresión en juicio sumarísimo, se impondrá al culpable pena de arresto hasta veinte días o multa en beneficio del Fisco, de doscientos a cinco mil pesos, es decir, de \$3.143 a \$78.575 pesos chilenos.

El juez adoptará además las disposiciones necesarias para que cese la infracción, pudiendo ordenar el allanamiento del domicilio o el uso de la fuerza pública si fuera necesario¹⁸.

b. Colombia

La Ley 675 de 2001, por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, establece la intervención de la autoridad judicial, la cual a través de una orden podrán extinguir la propiedad horizontal. Esta expira total o parcialmente cuando se dicta la sentencia judicial que lo determina.¹⁹ Cabe destacar que el régimen de propiedad horizontal también se extingue por la destrucción o deterioro total del edificio en una proporción no menor al 75% y; por decisión unánime de los titulares del derecho de propiedad sobre bienes de dominio particular.

c. Francia

La Ley n° 65-557 del 10 de julio de 1965 que Fija el Estatuto de la Copropiedad de los Inmuebles Construidos²⁰, rige para cualquier edificio o grupo de bienes inmuebles cuya propiedad se reparte entre varias personas en departamentos.

Respecto de la intervención, ésta puede producirse cuando los gastos comunes impagos alcancen el 25% de las sumas adeudadas. En este caso, el administrador informará de ello al comité de administración²¹ y, si éste lo solicita, someterá el asunto al juez para que designe a un interventor *ad*

¹⁸ Ley 13512 sobre Propiedad Horizontal. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Artículo 15. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/46362/norma.htm>

¹⁹ Ley 675 de 2001 por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal. Artículos 9 y 10. Disponible en: http://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/Ley_675_2001.pdf

²⁰ Loi n° 65-557 du 10 juillet 1965 fixant le statut de la copropriété des immeubles bâtis. Artículo 29-1 A. Section 2: Dispositions particulières aux copropriétés en difficulté. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=LEGITEXT000006068256>

²¹ Para los condominios de más de doscientos departamentos, el porcentaje del monto impago que produce el embargo se fija en el 15%.

*hoc*²². El juez también puede nombrar a este representante en la ausencia de un acción del administrador en el plazo de un mes, a contar del cierre de las cuentas, y también a solicitud de los copropietarios que representen conjuntamente al menos el 15% de los votos de la comunidad; un acreedor cuyas facturas de suministro de agua, energía o trabajos, han permanecido impagas durante seis meses; el representante del Estado en el departamento o el fiscal en el tribunal de gran instancia; el alcalde del municipio; y el presidente del órgano deliberativo del establecimiento público de cooperación intermunicipal competente en materia de vivienda respectivo.

En el plazo de tres meses, renovable por una vez por decisión del juez, el agente *ad hoc* envía un informe al juez que presenta el análisis de la situación financiera de la comunidad de copropietarios y el estado del edificio, las recomendaciones para restablecer el saldo financiero y, cuando corresponda, garantizar la seguridad de los bienes inmuebles, así como el resultado de cualquier mediación o negociación que pueda haber realizado con las partes involucradas.²³

Si el equilibrio financiero de la comunidad de copropietarios está seriamente comprometido, el juez puede designar un administrador provisional a quien instruirá para que adopte las medidas necesarias para restablecer el funcionamiento normal de la copropiedad. Con este fin, le confiará todos los poderes del administrador cuyo mandato cesa sin indemnización y todo o parte de los poderes de la junta general de los copropietarios. El administrador titular no puede ser designado como administrador temporal de la copropiedad.²⁴ El juez puede, en cualquier momento, modificar la misión del administrador provisional, extender o terminar su mandato incluso si ha sido designado solo para convocar a la asamblea general en cuestión para que nombre a un fideicomisario. La duración de su misión no puede ser inferior a doce meses.

Si no se ha preparado ningún informe durante el año previo, el administrador deberá a más tardar al final de los primeros seis meses de su misión, presentar un informe provisional que establezca las medidas a adoptar para corregir la situación financiera.

Cabe destacar que el administrador provisional también puede ser designado para saldar las deudas de una comunidad de copropietarios en caso de expropiación o disolución de la misma. La personalidad jurídica subsiste a los efectos de la liquidación de las deudas hasta que el juez finalice la misión del administrador provisional.²⁵

La ordenanza de designación de un administrador provisional, implica la suspensión de la exigibilidad de las reclamaciones, distintas de las públicas y sociales, que tienen su origen antes de esta decisión, por un período de doce meses. Esto interrumpe o prohíbe cualquier acción legal por parte de todos los acreedores cuya reclamación se originó antes de esta decisión.²⁶

²² *Ibíd.* Artículo 29-1 A

²³ *Ibíd.* Artículo 29-1 B.

²⁴ *Ibíd.* Artículo 29-1.

²⁵ *Ibíd.* Artículo 29-1.

²⁶ *Ibíd.* Artículo 29-3.

Dentro de los dos meses posteriores a su nombramiento, el Administrador Provisional procede a las medidas de publicidad para permitir que los acreedores produzcan la información necesaria para evaluar el monto de sus reclamaciones.²⁷

El administrador provisional elabora un plan de liquidación de deuda. Este plan, por un máximo de cinco años, incluye un calendario de pagos a los acreedores de la comunidad de copropietarios. Este se notifica a los acreedores que tienen dos meses a partir de la fecha de esta notificación para comentar e informar al juez de alguna disputa u oposición.²⁸

Si la comunidad de copropietarios dispone de activos transferibles, como para saldar las deudas, el administrador provisional puede solicitar al juez la autorización para llevar a cabo las cesiones y modificar en consecuencia la regulación de la copropiedad y el estado descriptivo de la división.²⁹ La duración de la autorización fijada por el juez no puede exceder de cinco años. En ausencia de activos de la comunidad de copropietarios que puedan asignarse,³⁰ o si las asignaciones no han encontrado un comprador, el administrador temporal puede pedirle al juez que cancele parcialmente las deudas.³¹

Si la situación financiera de la copropiedad no permite realizar el trabajo necesario para la conservación y la seguridad del edificio, la protección de los ocupantes, la preservación de su salud y la reducción de los gastos de copropiedad que permitan su recuperación financiera, el juez puede colocar el edificio bajo administración provisional reforzada.³²

El juez puede suspender el pago de contribuciones al fondo de trabajo a solicitud del administrador provisional o copropietarios que representan al menos el 15% de los votos cuando el inmueble sea objeto de un plan de salvaguardia o; autorizar al administrador provisional a utilizar las sumas depositadas en el mismo para iniciar las acciones necesarias para la recuperación de la copropiedad o para permitir el mantenimiento de la gestión diaria.³³

d. Italia

El Código Civil (aprobado por Real Decreto de 16 de marzo de 1942, No. 262, y modificado por el Decreto de 7 de diciembre de 2016, No. 291), hace referencia en su artículo 1129 a la forma como se regula la designación del administrador de un condominio. Señala que cuando los codueños son más de 8, si la asamblea no lo hace, el nombramiento de un administrador será realizado por la autoridad judicial a solicitud de uno o más copropietarios o del administrador saliente.³⁴

Respecto de la revocación del administrador, ésta puede ser acordada en cualquier momento por la asamblea, con la mayoría necesaria para su nombramiento, o bien conforme a la forma establecida en

²⁷ *Ibíd.* Artículo 29-4.

²⁸ *Ibíd.* Artículo 29-5.

²⁹ *Ibíd.* Artículo 29-6

³⁰ En las condiciones definidas en el artículo 29-6

³¹ *Ibíd.* Artículo 29-7

³² *Ibíd.* Artículo 29-11

³³ *Ibíd.* Artículo 29-14

³⁴ Código Civil de Italia. OMPI. Disponible en: <https://wipolex.wipo.int/es/text/430550>

el reglamento de copropiedad. Puede también ser revocado por la autoridad judicial, a solicitud de cualquier codueño, en el caso previsto en el inciso cuarto del artículo 1131, si no rinde cuenta de su gestión, o en caso de graves irregularidades. Asimismo, a falta de revocación por parte de la asamblea, cualquier codueño puede solicitarla a la autoridad judicial.³⁵

e. Uruguay

La Ley 10.751 de Propiedad Horizontal (1946), también permite la participación del juez. Este a petición del administrador o de cualquier propietario, podrá aplicar a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 9³⁶-relacionado con el uso ordenado que deberá hacer cada propietario de su departamento-, una multa que fijará entre 0.5% y el 20% del valor del departamento determinado por la Dirección General del Catastro Nacional, o quien haga sus veces.³⁷

Si se produjera reincidencia o no se adoptaran dentro de diez días medidas efectivas para cesar la situación irregular, se procederá a petición del administrador a la aplicación de medidas judiciales, a fin de lograr el cese de los ilícitos.

La autoridad judicial, también a solicitud de alguno de los propietarios, podrá disponer la reparación de un edificio.³⁸

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ El propietario no podrá destinar su departamento a usos distintos de los establecidos en los reglamentos de copropiedad; ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los demás propietarios o que comprometa la seguridad; emplear su departamento en objetos contrarios a la moral o buenas costumbres, ni almacenar materias que puedan dañar el edificio, entre otros.

³⁷ Ley 10751 de Propiedad Horizontal. IMPO. Centro de Información Oficial. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/10751-1946>

³⁸ *Ibíd.* Artículo 24.

Referencias

Argentina

Ley 13512 sobre Propiedad Horizontal. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/46362/norma.htm> (Marzo, 2019)

Colombia

Ley 675 de 2001 por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal. Disponible en: http://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/Ley_675_2001.pdf (Marzo, 2019)

Chile

Ley 19537 sobre Copropiedad Inmobiliaria. Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Disponible en: <http://bcn.cl/24wtp> (Marzo, 2019)

Francia

Loi n° 65-557 du 10 juillet 1965 fixant le statut de la copropriété des immeubles bâtis. Legifrance. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=LEGITEXT000006068256> (Marzo, 2019)

Italia

Código Civil de Italia. OMPI. Disponible en: <https://wipolex.wipo.int/es/text/430550> (Marzo, 2019)

México

Ley que regula el régimen de propiedad en condominios en el Estado de México. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/EM4.pdf>

Decreto N° 164 Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Gobierno del Estado de México. Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf> (Marzo, 2019)

Nueva Política de Salarios Mínimos. Comisión nacional de los Salarios Mínimos. Ciudad de México, 17 de diciembre de 2018. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/443695/Bolet_n_2_2018.pdf (Marzo, 2019)

Uruguay

Ley 10751 de Propiedad Horizontal. IMPO. Centro de Información Oficial. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/10751-1946> (Marzo, 2019)

General

Condominium, en *Random House Unabridged Dictionary*. Disponible en: <http://dictionary.infoplease.com/condominium> (Marzo, 2019)

La comunidad de bienes de José María Miquelès, en Enciclopedia Jurídica Básica, Tomo I, págs. 1314-1321 (Enciclopedia Jurídica Básica, Ed. Civitas, Madrid, 1995).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)